Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, nuevamente la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante relativa a que se elabore oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, corrigiendo un error tipográfico en el número de matrícula inmobiliaria presente en la sentencia de segunda instancia; para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita nuevamente la apoderada de la parte demandante que se elabore oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta con el fin de que se inscriba la sentencia proferida por la sala civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 29 de octubre de 2020 y que en el oficio se consigne de forma correcta el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, considerando que en el numeral tercero de la referida sentencia se registró que el inmueble se identificaba con el No. 314-9418 y no 314-9478 como aparece en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

Frente a lo anterior resáltese que el Despacho entiende el inconformismo de la peticionaria; no obstante, la misma debe estarse a lo dispuesto en auto del 5 de agosto de 2021, esto es, que no es procedente elaborar un nuevo oficio que contenga el número correcto de matrícula inmobiliaria, como quiera que los oficios se limitan a transcribir lo consignado en las providencias; por tal razón es necesario que, en primer lugar, el error por cambio de un número sea corregido en la sentencia de segunda instancia y luego de ello el oficio sí podría emitirse con el número correcto.

Para el efecto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 286 del CGP "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida* ***por el juez que la dictó*** *en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*"; de donde se desprende que solo la sala civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Despacho de la Magistrada Ponente CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que fue la que dictó la sentencia, podría corregirla. Y se dice que dicha autoridad fue la que dictó la providencia por cuanto en sede de segunda instancia se revocó lo decidido por el a quo y en su lugar se accedió a las pretensiones de la demanda.

Frente al asunto que nos compete, el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL- pág. 712, expresa que " *Es importante señalar que la Corte aceptó que para la corrección del error no se requiere que el expediente esté en el despacho de quien lo cometió y que en cualquier momento, actuando con base en la copia que queda de la determinación tomada, se surte la actuación tendiente a la corrección. Si ésta prospera, "una vez en firme esta providencia se comunicará al funcionario en donde se encuentre actualmente el proceso para lo de su cargo", con lo cual se sienta un criterio claro y práctico acerca de la forma como se procede a la corrección. En efecto tómese en consideración que bien puede acontecer que el original del expediente no esté en poder del funcionario que cometió el error que, como se advirtió, es el competente para su enmienda, de ahí que en tales eventos no se requiera solicitarlo y, para el raro caso de que se haya perdido la copia, bastará pedir una a quien conserva la totalidad de aquel. Es más, la parte interesada perfectamente puede en estos casos para efectos de facilitar la labor de corrección adjuntar una copia de la providencia pertinente*"

En consecuencia, deberá la demandante formular la solicitud de corrección a la sala civil familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Despacho de la Magistrada Ponente CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien profirió la sentencia de segunda instancia. Una vez se resuelva la solicitud y se comunique a este Despacho, se procederá a efectuar la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Se resalta que la solicitud debe ser dirigida a dicha autoridad y no como anteriormente se realizó, para evitar que la misma sea redirigida a este Despacho nuevamente, como así ocurrió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 9 **de septiembre de 2021,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 146

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario